



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2611/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2611/2025

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Cultura  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con el  
programa social “Talleres de artes y oficios  
comunitarios 2023”.

Por la entrega de una liga electrónica que no  
remite a la información y el cambio de  
modalidad.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:**

**Programa Social, Talleres, Comunitarios, Carpetas, Expedientes,  
Padrón, Currículum, Reportes, Actividades.**

## ÍNDICE

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 9  |
| 1. Competencia                       | 10 |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 10 |
| 3. Causales de Improcedencia         | 11 |
| 4. Cuestión Previa                   | 11 |
| 5. Síntesis de agravios              | 14 |
| 6. Estudio del agravio               | 16 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b> | 29 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 31 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de Cultura                                                                                                                     |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2611/2025**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2611/2025**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE CULTURA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2611/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

1. El tres de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162225000564, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“PROGRAMA SOCIAL “TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS 2023”*

*Solicito las carpetas, expedientes o documentos digitales con la siguiente información:*

- Padrón único con los siguientes datos: nombre completo, alcaldía de residencia, colonia de residencia y categoría del total de los beneficiarios.*
- Currículum de los 9 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Coordinadores (as) Académicos (as). (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.*
- Currículum de los 830 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Talleristas tipo “A” (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

y registros de actividades de todo el año.

- Currículum de los 120 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Tallerista “B” (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.

- Currículum de los 20 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Monitor (a) (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.

### **Otros datos para facilitar su localización**

*En caso de establecer un calendario para que me otorguen la información solicitada de mi interés y tener que presentarme en las oficinas de la Dirección de Vinculación Cultural ubicada en Av. De la Paz n°26, 3° piso, Chimalistac, Álvaro Obregón, C.P.01070, Ciudad de México; se propone que sean tomadas en cuenta los siguientes días y horarios: martes, miércoles, jueves o viernes a partir de las 11:30 a.m.” (Sic)*

2. El ocho de agosto de dos mil veinticinco, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Vinculación Cultural:

“ ...

*Al respecto, comparto la información proporcionada por la Directora de Vinculación Cultural en el oficio SC/DGVCC/DVC/505/2025 de fecha 7 de agosto del año en curso:*

*‘Derivado de lo anterior me permito compartir el enlace de consulta del padrón de beneficiarios del Programa Social ‘Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2023, TAOC 2023’:*

- *Padrón de beneficiarios: <https://cultura.cdmx.gob.mx/eventos/evento/resultado-de-padrones-de-personas-beneficiarias-de-programas-sociales>*

*En relación a los currículums y reportes de actividades de los 9 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Coordinadores (as) Académicos (as), 830 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Talleristas A, 120 personas beneficiarias facilitadores categorizados como Talleristas B y 20 beneficiarios categorizados como Monitor (a), me permito informarle lo siguiente:*

*Que los Sujetos Obligados no están obligados al procesamiento de la información, y ésta se proporciona en el estado en el que se encuentra en los archivos del ente público. Esto, con fundamento en lo que establece el criterio del Pleno del INAI 03/17, el cual a la letra indica:*

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

*El párrafo cuarto del artículo 7 de la Ley de la Materia, el cual se reproduce para mayor comprensión:*

*Artículo 7. Toda la información contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.*

*Cabe destacar que derivado de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Dependencia, celebrada el pasado martes 15 de julio de 2025 a las 17:00 horas, la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial. Sin embargo, se dará acceso a la consulta del archivo físico del programa en comento.*

*Así mismo, el Artículo 2019 de la Ley de transparencia que especifica lo siguiente:*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Para la consulta del archivo correspondiente al Programa Social 'Talleres de Artes y Oficios Comunitarios, 2023', es importante, señalar que este archivo ha cumplido con su periodo de guarda en el Archivo de Trámite conforme a las vigencias establecidas en el Catálogo de Disposición Documental, por lo cual, se solicitó el ingreso al Archivo de Concentración a través del No. Oficio SC/DGVCC/DVC/0059/2025 con fecha 31 de enero de 2025 (se adjunta una copia simple para su consulta), por lo que se solicitará su traslado a esta Dependencia para su consulta. Tal como lo marca, el Manual Específico de Operación Archivística, en el procedimiento 'Préstamo de expedientes del Archivo de Concentración'.*

*Ahora bien, bajo ese criterio argumentativo, por lo que hace al procesamiento de la información solicitada por el periodo solicitado, rebasa la capacidad técnica de esta Unidad Administrativa.*

*Derivado de lo anterior, la reproducción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de las unidades administrativas, en virtud del volumen que representa, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición de la solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa.*

*Atendiendo a lo estipulado en el Artículo 207 de la Ley de la Materia que a la letra señala:*

*"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada."*

*Para tal efecto se establece un calendario suficientemente holgado para que, pueda consultar la información de su interés, para ello, se le solicita se presente en la Dirección de Vinculación Cultural, ubicada en Av. De la Paz No. 26, 3º piso, Chimalistac, Álvaro Obregón, C.P.01070, Ciudad de México con la Lic. Alicia Martínez Gómez, a partir del 12 de agosto al 03 de noviembre del 2025, en un horario de las 12:00 a las 14:00 horas para que sea dirigido con el personal que le atenderá; en el caso de que usted no asista los tres primeros días programados, se dará por cumplida su solicitud promovida. Lo anterior con fundamento en el Artículo 52 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Asimismo, durante la ejecución de la consulta directa esta autoridad le brindará a la solicitante la asesoría necesaria. Así como, para el caso de que durante la ejecución de la consulta directa usted desee obtener la reproducción de algún documento en específico, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado concederá su acceso, previo pago de derechos de reproducción, de conformidad con el que establece el procedimiento a la información.'*  
*..." (Sic)*

A la respuesta se adjuntó el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura, de fecha 15 de julio de 2025.

3. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*"Recurso a la totalidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado toda vez que no atendiendo de manera íntegra cada uno de mis puntos de información solicitados. En primero lugar solicité el Padrón único con los siguientes datos: nombre completo, alcaldía de residencia, colonia de residencia y categoría del total de los beneficiarios, y el sujeto obligado se limitó a entregarme un link cuyo enlace esta "roto" o marca "error", es decir no se puede visualizar su contenido. Por lo tanto desconozco su contenido. Respecto a los puntos: - Currículum de los 9 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Coordinadores (as) Académicos (as). (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año. -Currículum de los 830 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Talleristas tipo "A" (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de*

*actividades de todo el año. -Currículum de los 120 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Tallerista “B” (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año. -Currículum de los 20 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Monitor (a) (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año. Advierto que el sujeto obligado no justifica de manera adecuada la imposibilidad de entregarme la información, ya que se fundamenta y motiva la negativa de información con base en criterios y leyes abrogadas; así mismo indico que no estoy solicitando un documento ad hoc puesto que la autoridad se encuentra obligada a proporcionarme la información en versión pública en el formato en el que se encuentren sus archivos. En ese sentido, reitero mis peticiones y que se me entregue la información de manera gratuita toda vez que el sujeto obligado está siendo omisos y opacos al negarme la información y no justificarme la imposibilidad para no proporcionarme la información, por lo que debió indicarme en todo caso los costos por reproducción de la información. Ahora bien, en el oficio de respuesta el sujeto obligado señala que tengo días condicionados para otorgarme la información y que de no asistir en los primeros 3 días se dará por cumplida la solicitud; ante lo cual acudí a la cita señalada en la cual los servidores públicos me señalaron que “no podían entregarme la información y que solo me podían entregar 60 copias gratuitas, y lo que restaba de la información solo podía acceder a ella de manera de consulta en las instalaciones sin derecho a la reproducción de esta; lo cual es una violación a mi derecho humano al acceso a la información vertido en el artículo 6to constitucional. En este sentido el sujeto obligado me contesta que “la reproducción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de las unidades administrativas, en virtud que representa, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición de la solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa.” Lo cierto es que cuando acudí, me indicaron que solo podría consultar la información de manera ocular y tomar notas bajo la supuesta “supervisión” para no copiar información de datos personales; sin embargo en la solicitud dejo en claro que quiero acceder a la información en versión pública y que el sujeto obligado omita cualquier tipo de datos personales. Aunado a lo anterior, se me comentó que de este año 2023, la información solicitada se encuentra disponible versión digital y la cual solicito en este formato pero en versión pública. Por último, quiero aclarar que no tengo tiempo de acudir de manera diaria como se indica, porque trabajo y estudio, pero no tengo inconveniente en que la información se me entregue de forma semanal(jueves o viernes)” (Sic)*

4. Por acuerdo del primero de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, atendiera a lo siguiente:

- Informará el volumen de la documentación puesta a disposición en consulta directa.
- Describiera en qué consiste la información puesta a disposición en consulta directa.
- Remitiera muestra representativa de la documentación puesta a disposición en consulta directa, este deberá incluir al menos 60 fojas.

**5.** El once de septiembre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía y atendió las diligencias para mejor proveer solicitadas en el acuerdo de admisión.

**6.** Por acuerdo del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que el Sujeto Obligado presentó alegatos y atendió la diligencia para mejor proveer. Asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el ocho de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del once al veintinueve de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, esto es, décimo segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** El interés de la parte recurrente es acceder a las carpetas, expedientes o documentos digitales relacionados con el programa social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios” del año 2023, así como a la siguiente información:

1. Padrón único con los siguientes datos: nombre completo, alcaldía de residencia, colonia de residencia y categoría del total de los beneficiarios.
  2. Currículum de los 9 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Coordinadores (as) Académicos (as). (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.
  3. Currículum de los 830 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Talleristas tipo “A” (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.
  4. Currículum de los 120 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Tallerista “B” (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.
  5. Currículum de los 20 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Monitor (a) (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.
- En caso de establecer un calendario para que otorguen la información y tener que presentarse en las oficinas de la Dirección de Vinculación Cultural ubicada en Av. De la Paz n°26, 3° piso, Chimalistac, Álvaro Obregón, C.P.01070, Ciudad de México; se propone que sean tomadas en cuenta los siguientes días y horarios: martes, miércoles, jueves o viernes a partir de las 11:30 a.m.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Vinculación Cultural atendió la solicitud de la siguiente manera:

- Proporcionó la liga electrónica <https://cultura.cdmx.gob.mx/eventos/evento/resultado-de-padrones-de-personas-beneficiarias-de-programas-sociales> para la consulta del padrón de beneficiarios del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2023, TAOC 2023”.
- En relación con los currículums y reportes de actividades de los 9 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Coordinadores (as) Académicos (as), 830 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Talleristas A, 120 personas beneficiarias facilitadores categorizados como Talleristas B y 20 beneficiarios categorizados como Monitor (a), puso a disposición la información en consulta directa, ya que, debido al volumen implicaría procesamiento lo que rebasa sus capacidades técnicas y la reproducción y digitalización de la información solicitada obstaculizaría el desempeño de las unidades administrativas, en virtud del volumen que representa.

En ese sentido, otorgó fechas, horarios, lugar para llevar a cabo la consulta directa de la información e indicó a la parte recurrente que, de no asistir los tres primeros días programados, se dará por cumplida la solicitud promovida, lo anterior con fundamento en el Artículo 52 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

**c) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y atendió la **diligencia para mejor proveer** en los siguientes términos:

- Respecto al punto en el cual se solicita muestra representativa de la documentación puesta a disposición en consulta directa, este deberá incluir al menos 60 fojas; remitió el expediente de una persona beneficiaria facilitadora de servicios culturales con folio 296 consecutivo del inventario del archivo de trámite, el cual funde como muestra representativa. Dicho documento tiene un peso aproximado de 20.6 MB.
- Que la información consta de 1,164 expedientes, con un total de 30,032 fojas (físicas) y 10.2GB, lo que equivale a 10,444.8MB, permitiendo la PNT un máximo de 20MB, lo que dificulta el enviarlo de manera electrónica o por medio de un servicio de almacenamiento digital.

Con lo anterior, **se tienen por atendidas la diligencias para mejor proveer.**

Por otra parte, **el Sujeto Obligado exhibió Acta Circunstanciada** de fecha 14 de agosto de 2025, en la que se hace constar que se otorgó del 12 de agosto al 3 de noviembre de 2025 para que la parte recurrente acudiera a la consulta directa y que al día de la fecha no ha asistido a efecto de hacer valer su derecho y consultar los documentos solicitados, por lo que, con fundamento en el artículo 52 párrafo último del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal se dio por cumplida la solicitud al no comparecer en las tres primeras citas, dándose por precluido su derecho, por lo que, lo archivó como asunto totalmente concluido.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- La respuesta no atendió de manera íntegra cada uno de los puntos solicitados, por lo siguiente:

**Primer agravio.** Se solicitó el padrón único con los siguientes datos: nombre completo, Alcaldía, colonia de residencia y categoría del total de los beneficiarios y el sujeto obligado se limitó a entregarme un link cuyo enlace esta 'roto' o marca 'error', es decir no se puede visualizar su contenido.

- **Segundo agravio.** Respecto a los requerimientos 2, 3, 4 y 5, el Sujeto Obligado no justificó de manera adecuada la imposibilidad de entregar la información, ya que funda y motiva la negativa con base en criterios y leyes abrogadas; asimismo, no se requiere un documento ad hoc puesto que la autoridad se encuentra obligada a proporcionar la información en versión pública en el formato en el que se encuentre en sus archivos.

En ese sentido, reiteró sus peticiones y que se entregue la información de manera gratuita, toda vez que, el Sujeto Obligado está siendo omiso y opaco al negar la información y no justificar la imposibilidad para no proporcionarme la información, por lo que debió indicar en todo caso los costos por reproducción de la información.

En el oficio de respuesta el Sujeto Obligado señaló días condicionados para otorgar la información y que de no asistir en los primero 3 días se dará por cumplida la solicitud; ante lo cual, refirió acudir a la cita señalada, pero que los servidores públicos señalaron que “no podían entregarme la información y que solo me podían entregar 60 copias gratuitas, y lo que restaba de la información solo podía acceder a ella de manera de consulta en las instalaciones sin derecho a la reproducción de esta; lo

cual es una violación a mi derecho humano al acceso a la información vertido en el artículo 6to Constitucional.

Asimismo, señaló que al acudir le indicaron que solo podría consultar la información de manera ocular y tomar notas bajo la “supuesta supervisión” para no copiar información de datos personales; sin embargo, en la solicitud se dejó claro que se requiere el acceso en versión pública.

Aunado a lo anterior, refiere que se le comentaron que, del año 2023, la información solicitada se encuentra disponible versión digital, por lo cual, la solicita en este formato, pero en versión pública.

Por último, señaló que no tiene tiempo de acudir de manera diaria como se indica, porque trabaja y estudia, pero que no tiene inconveniente en que la información se me entregue de forma semanal (jueves o viernes).

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Una vez expuestas las posturas de las partes, este Instituto analizará los agravios hechos valer por la parte recurrente de la siguiente manera:

En ese entendido, dado que el **primer agravio** está encaminado a combatir la respuesta dada al requerimiento 1, se revisó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado observando que entregó la liga electrónica <https://cultura.cdmx.gob.mx/eventos/evento/resultado-de-padrones-de-personas-beneficiarias-de-programas-sociales> en la que refirió se puede consultar el padrón de beneficiarios del Programa Social “*Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2023, TAOC 2023*”, motivo por el cual se procedió a su consulta, acción que arrojó lo siguiente:



### 503 Service Unavailable

No server is available to handle this request.

Al respecto, en principio la liga electrónica remite a la página oficial del Sujeto Obligado, visualizándose la consulta de padrones de personas beneficiaras de programas sociales, entre los que se encuentra **“Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2023, TAOC 2023”**, el cual es del interés de la parte recurrente, sin embargo, **al seleccionar dicho padrón se marca un error de acceso.**

Por tanto, el **primer agravio es fundado**, toda vez que, tal como lo manifestó la parte recurrente, la liga electrónica proporcionada en atención al **requerimiento 1** no remite al padrón de beneficiarios aludido, en consecuencia, **no fue satisfecha tal petición.**

En relación con el **segundo agravio** encaminado a combatir el **cambio de modalidad** en la entrega de la información de los requerimientos 2, 3, 4 y 5, se trae a la vista lo previsto en la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213 al respecto:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Asimismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

Por otra parte, el CAPÍTULO X de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, prevé lo siguiente sobre la consulta directa:

#### **“CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Sexagésimo séptimo.** *Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en **documentos que contengan partes o secciones clasificadas** como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, **previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación** de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

**Sexagésimo octavo.** *En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

**Sexagésimo noveno.** *En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, **ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información**.*

**Septuagésimo.** *Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. **En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.**
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. **Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;**
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
  - b) Equipo y personal de vigilancia;
  - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
  - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
  - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. **Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

*Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

**Septuagésimo tercero.** *Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.**

...

Concatenando lo previsto en la normatividad expuesta con la respuesta emitida este Instituto advierte lo siguiente:

La respuesta del Sujeto Obligado careció de certeza, toda vez que, cambió la modalidad de entrega de la información a consulta directa **omitiendo informar el volumen**, elemento indispensable para validar dicho cambio, siendo esta falta de información el motivo para requerir una **diligencia para mejor proveer** consistente en que informara precisamente el volumen de documentación, describir en qué consiste, así como remitir una muestra representativa, a lo cual **atendió en tiempo y forma**.

En ese orden de ideas, de la atención a la diligencia para mejor proveer y tomando en cuenta lo hecho del conocimiento en respuesta, se desprende lo siguiente:

- Que el volumen de la información requerida consta de 1,164 expedientes, con un total de 30,032 fojas (físicas), asimismo, el Sujeto Obligado señaló que la información equivale a 10.2GB, es decir, 10,444.8MB, permitiendo la PNT un máximo de 20MB, lo cual le dificulta el enviarlo de manera electrónica o por medio de un servicio de almacenamiento digital, sin embargo, **el Sujeto Obligado no hizo**

del conocimiento estos datos en la respuesta emitida, los cuales, como se indicó son necesarios para acreditar el cambio de modalidad a consulta directa.

- Respecto al punto en el cual se solicitó muestra representativa de la documentación puesta a disposición en consulta directa, este deberá incluir al menos 60 fojas; el Sujeto Obligado remitió el expediente de una persona beneficiaria facilitadora de servicios culturales con folio 296 consecutivo del inventario del archivo de trámite, el cual funde como muestra representativa. Dicho documento tiene un peso aproximado de 20.6 MB.

**Sobre dicha documentación se observa que contiene datos personales**, de los cuales el Sujeto Obligado se pronunció respuesta e incluso los sometió a consideración de su Comité de Transparencia y **entregó a la parte recurrente el acta respectiva**.

En vista de dicha clasificación, este Instituto la revisó advirtiéndole que la solicitud que nos ocupa con número de folio 090162225000564 fue sometida a consideración del Comité de Transparencia, derivado de lo cual se tomó el **Acuerdo 02-1ra-EXTRAORD-CT-2025** que conforma la clasificación de la información solicitada por contener información de acceso restringido. Para mayor claridad se muestran los siguientes extractos:

**RESPUESTA:** Del análisis realizado al texto de las solicitudes con números de folio 090162225000560, 090162225000561, 090162225000562, 090162225000563 Y 090162225000564. Se desprende que los datos contenidos en la documentación solicitada se puede apreciar existen datos personales como lo es de manera enunciativa mas no limitativa: número de pasaporte, correo electrónico, número de teléfono particular y número de teléfono celular sexo, CURP edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, clave alfanumérica, QR, número de OCR, número de credencial, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, fecha de nacimiento, redes sociales, datos de filiación número de acta y libro, oficialía o juzgado, número de boleta de calificaciones y calificaciones; que de acuerdo al Artículo 62 fracciones I, II, III de Lineamientos Generales Sobre Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México establecen que los datos identificativos de manera enunciativa mas no limitativa se refieren al nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>HIPOTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY:</b><br>Artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 186 y 191 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al artículo, 2 fracciones I y III, 3 fracción IX, 6, 14, 47 y 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 62 fracciones I, II, III de Lineamientos Generales Sobre Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México. |
| <b>PARTE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:</b> número de pasaporte, correo electrónico, número de teléfono particular y número de teléfono celular sexo, CURP edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, clave alfanumérica, QR, número de OCR, número de credencial, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, fecha de nacimiento, redes sociales, datos de filiación número de acta y libro, oficialía o juzgado, número de boleta de calificaciones y calificaciones                               |
| <b>PERIODO DE RESERVA:</b> Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

**ACUERDO 02-1ra-EXTRAORD-CT-2025:** Para los folios 090162225000560, 090162225000561, 090162225000562, 90162225000563 Y 090162225000564, se CONFIRMA la clasificación de la información solicitada por contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por mayoría, contando con una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

Por tanto, los datos personales fueron clasificados de forma fundada, motivada y mediante el Acta del Comité de Transparencia debidamente formalizada como se muestra a continuación:



1

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2025**  
**SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

|                                                                                                |                          |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| <b>SESIÓN No. 02/EXTRAORD/2025</b>                                                             | <b>FECHA: 15/07/2025</b> | <b>HORA: 17:00 HRS.</b> |
| <b>TIPO DE SESIÓN:</b>                                                                         | ORDINARIA ( )            | EXTRAORDINARIA (X)      |
| <b>SECRETARÍA DE CULTURA. AV. DE LA PAZ NO. 26, COL. CHIMALISTAC, ALCALDÍA. ÁLVARO OBREGÓN</b> |                          |                         |

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día quince de julio del año en curso, reunidos para llevar a cabo la segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2025, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, la **Lcda. Rosalía Flores Aburto** titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Presidencia; **Lic. Cristhian Arturo Millán Munguía**, titular de la J.U.D. de la Unidad de Transparencia y la Secretaría Técnica; **Lcda. Raquel Carreño Fernández**, titular de la J.U.D. de Desarrollo Organizacional en suplencia de la titular de la Dirección General de Administración y Finanzas; **Lcda. Jessica Aurora Herrera Vera** titular de la J.U.D. de Programas Culturales Comunitarios, en suplencia de la titular de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria; **C. Daniela León Alcántara** Líder Coordinador de Proyectos de Investigación de los Derechos Culturales, en suplencia de la titular de la Dirección General del Instituto de la Defensa de los Derechos Culturales; el **C. Samuel Alejandro Sosa Derat**, titular de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Culturales; la **Lcda. Gabriela Liliana Vélez Luna** Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura; la **C. Johanna Rebeca Bravo Jiménez** titular de la J.U.D. de Programación de Festivales Comunitarios, Invitada con derecho a voz; la **C. Pamela Guadalupe Caporal López**, titular de la J.U.D. Vinculación Cultural Comunitaria, Invitada con derecho a voz; **Lic. Raquel Carreño Fernández**, titular de la J.U.D. de Desarrollo Organizacional en representación de la Responsable del Área Coordinadora de Archivo e invitado permanente y del desahogo de la orden del día que se presenta en este acto.

| NOMBRE Y CARGO                                                                                                                   | FIRMA                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LCD.A. ROSALÍA FLORES ABURTO</b><br>TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA |  |
| <b>LIC.CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA</b><br>TITULAR DE LA J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA                                 |  |

| NOMBRE Y CARGO<br>Y LA SECRETARÍA TÉCNICA                                                                                                                                                           | FIRMA                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| LCDA. RAQUEL CARREÑO FERNÁNDEZ<br>TITULAR DE LA J.U.D. DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL<br>EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL<br>DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS                           |   |
| LCDA. DANIELA LEÓN ALCANTARA<br>L.C.P. DE INVESTIGACIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES<br>EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL<br>DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS<br>CULTURALES |   |
| LCDA. JESSICA AURORA HERRERA VERA<br>TITULAR DE LA J.U.D. DE PROGRAMAS CULTURALES<br>COMUNITARIOS EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA<br>DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL<br>COMUNITARIA      |   |
| C. JOHANNA REBECA BRAVO JIMÉNEZ TITULAR DE LA<br>J.U.D. DE PROGRAMACIÓN DE FESTIVALES<br>COMUNITARIOS, INVITADA CON DERECHO A VOZ DE LA<br>DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL<br>COMUNITARIA |   |
| C. PAMELA GUADALUPE CAPORAL LÓPEZ, TITULAR DE<br>LA J.U.D. VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA,<br>INVITADA CON DERECHO A VOZ DE LA DIRECCIÓN<br>GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA           |  |

Con lo hasta aquí analizado, **se determina que para atender la solicitud que nos ocupa procede el cambio de modalidad a consulta directa** debido al volumen, no obstante, el Sujeto Obligado no consideró otras modalidades de acceso como la electrónica, copias simples o certificadas.

Lo anterior se estima así, toda vez que, en atención a la diligencia para mejor proveer el Sujeto Obligado señaló que la información equivale a 10.2GB, es decir, 10,444.8MB, permitiendo la PNT un máximo de 20MB, lo cual le dificulta el enviarlo de manera electrónica o por medio de un servicio de almacenamiento digital, de lo que **se entiende que detenta la documentación digitalizada y podría ponerla a disposición en versión pública previo pago de derechos en CD's o en algún medio que aporte la persona recurrente.**

No obstante, **este Instituto considera también atender a la posibilidad o no de testar los datos personales dado el formato en el que se encuentra la información**, es decir, si el Sujeto Obligado cuenta con alguna imposibilidad tecnológica para elaborar versión pública lo tendrá que hacer valer a través de su Comité de Transparencia.

Por otra parte, de la revisión a la respuesta se advirtió que, el Sujeto Obligado limitó el derecho de acceso a la información al indicar que si la parte recurrente no asistía a los tres primeros días programados se daría por cumplida la solicitud, situación que fundamentó en el artículo 52 párrafo cuarto del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal**, sin embargo, **dicho reglamento fue abrogado con la publicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2016**, en particular en su artículo Séptimo Transitorio:

*“**SÉPTIMO.** Se aboga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.”*

En efecto, **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y por consiguiente su Reglamento ya no son vigentes**, por ende, tenemos que el Sujeto Obligado está fundando y motivando su determinación en un Reglamento inaplicable, **lo que trae como consecuencia el determinar que, contrario a su pretensión, no es posible dar por cumplida la solicitud, así tampoco se sustenta el valor jurídico del Acta Circunstanciada, ya que, lo procedente era cumplir en su totalidad con el calendario otorgado.**

Aunado a lo anterior, la parte recurrente señaló que acudió a la consulta directa, situación de la que el Sujeto Obligado no se pronunció al emitir sus alegatos, motivo por el cual, se tomará como ciertas las manifestaciones al respecto, esto es que:

- Al acudir a la consulta directa las personas servidoras públicas señalaron que no podían entregar la información y que solo podían entregar 60 copias gratuitas, y lo que restaba de la información solo procedía el acceso en consulta en las instalaciones sin derecho a la reproducción de esta.

Le indicaron a la parte recurrente que solo podría consultar la información de manera ocular y tomar notas bajo la “supuesta supervisión” para no copiar información de datos personales; sin embargo, en la solicitud se dejó claro que requiere el acceso en versión pública.

Le comentaron que, del año 2023 la información se encuentra disponible versión digital, por lo cual, la solicita en este formato, pero en versión pública.

Por último, señaló que no tiene tiempo de acudir de manera diaria como se indica, porque trabaja y estudia, pero que no tiene inconveniente en que la información se me entregue de forma semanal (jueves o viernes).

Frente a este panorama, nos encontramos ante el hecho de que la parte recurrente acudió a la consulta directa, sin embargo, en esta no se otorgaron todas las garantías para que estuviera en aptitud de acceder a la información de su interés.

Asimismo, no pasa por alto para este Instituto que, desde el momento de la presentación de la solicitud, la parte recurrente previó la posibilidad de que el Sujeto Obligado le pusiera a disposición la información en las oficinas que se le indicaran, para lo cual, pidió se tomaran en cuenta los siguientes días y horarios: martes, miércoles, jueves o viernes a partir de las 11:30 a.m., motivo por el cual, se debió considerar la petición realizada y en su caso realizare aclaraciones al respecto.

Respecto a que la parte recurrente acudió a la consulta, en la que le indicaron que solo podría consultar la información de manera ocular y tomar notas bajo la “supuesta supervisión” para no copiar información de datos personales; sin embargo, en la solicitud se dejó claro que se requiere el acceso en versión pública, tenemos que, **el Sujeto Obligado** acreditó la clasificación de los datos personales, motivo por el cual **de conformidad con lo previsto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información debe implementar las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación y la persona solicitante debe observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.** Por tanto, el Sujeto Obligado observó lo estipulado en la norma referida, no obstante, en caso de que la parte recurrente requiriera la reproducción de la información, salvo impedimento justificado, se debe otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

En consecuencia, se determina que el **segundo agravio** hecho valer es **parcialmente fundado**, toda vez que, si bien, procedía una consulta directa debido al volumen de la documentación tal volumen no fue hecho del conocimiento en respuesta, aunado a que, también procedía el ofrecer la información en otras modalidades de acceso. Asimismo, el Sujeto Obligado limitó el derecho a llevar a cabo la consulta en un reglamento abrogado al indicar que la solicitud se tendría por cumplida si la parte recurrente no asistía en los tres primeros días concedidos para tal efecto. Finalmente, la autoridad acreditó debidamente la clasificación de los datos personales que en la documentación se contienen y entregó el acta respectiva.

En este punto cabe precisar que, **el Sujeto Obligado otorgó un calendario de acceso que abarca del 12 de agosto al 03 de noviembre, por lo que, al día de la fecha se**

encuentra vigente y se deberá respetar, en el entendido de que si la parte recurrente al acudir a la consulta requiere mayor tiempo para la revisión de la información se le tendrá que conceder. Asimismo, se precisa a la parte recurrente que puede acudir a la consulta los días que estime pertinentes a partir de las 11:30 horas tal como fue requerido y concedido en respuesta y, debe acatar las reglas estipuladas por el Sujeto Obligado para llevarla a cabo, esto no implica que no pueda tener acceso a la información, lo cual externará a la autoridad para que proceda conforme a derecho.

Por tanto, el Sujeto Obligado al dar respuesta dejó de observar el principio de exhaustividad establecido en el artículo 6, fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiéndose por** lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos**

de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Vinculación Cultural con el objeto de:

- En atención al requerimiento 1 entregar el padrón de beneficiarios “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2023, TAOC 2023” que contenga nombre, alcaldía, colonia y categoría.
- En atención a los requerimientos 2, 3, 4 y 5 reiterar el cambio de modalidad a consulta directa precisando el volumen de la información y cumplir en su totalidad con el calendario otorgado en respuesta.

Ofrecer otras modalidades de acceso como copia simple o certificada, previo pago de derechos, indicando los costos por el material de reproducción de la información

sin perder de vista que las primeras 60 fojas deberán entregarse de forma gratuita de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, ello en el entendido de que se otorgará versión pública con base en la clasificación acreditada mediante el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por su Comité de Transparencia el 15 de julio de 2025.

Ofrecer la documentación en medio electrónico, ello tomando en cuenta que se detenta de dicha manera y que equivale a 10.2GB, es decir, 10,444.8MB. Esto ya sea en CD's o incluso en USB, previo pago de derechos de la versión pública tomando en cuenta lo previsto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia. No obstante, en caso de que exista alguna imposibilidad tecnológica para elaborar versión pública dado el formato en el que se encuentra la información, tendrá que hacerlo valer de forma fundada y motivada a través del Comité de Transparencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.